(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 1ra. Sesión Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1638

12 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Correa Rivera*
y suscrito por el representante *León Rodríguez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de disponer el término para eliminar del certificado de antecedentes penales las convicciones por delito menos grave, a los fines de proveer una reinserción a la libre comunidad, cuya reinserción sea una funcional y rehabilitadora, cuando el convicto haya extinguido su pena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principio fundamental de igualdad impera en toda nuestra Carta de Derechos. Desde la sección primera se establecen valores fundamentales para el ser humano, tales como la igualdad de todos los hombres ante la Ley y su inviolable dignidad como ser humano. El propósito es erradicar toda desigualdad, discrimen o privilegio que es contrario a este principio esencial de igualdad. Sin embargo ésta no es la realidad puertorriqueña donde constantemente se discrimina contra los ex-convictos por razón de los estigmas negativos erróneamente generados en su contra. Se les aparta de las esferas económicas y sociales de la comunidad colocándolos en un estatus inferior al del resto de las personas.

Los ex-convictos son objetos de rechazo y discrimen por parte de la sociedad en general. Son discriminados por los patronos por su pasado, a base de sus convicciones

previas cuando estos deciden ir a buscar un empleo que les provea la capacidad de auto sustentarse con las consabidas privaciones económicas y el patente perjuicio que este hecho resulta en cualquier intento de rehabilitación a pesar de haber cumplido la condena impuesta por el Estado.

Se considera que un elemento esencial en el proceso de rehabilitación es que los integrantes de la comunidad acepten al individuo nuevamente y se haga formar parte de esta, es necesario educar a los componentes de nuestra sociedad sobre la necesidad de reconocer que un ex-convicto es merecedor de una oportunidad razonable para reintegrarse a la comunidad y de disfrutar de una convivencia social saludable.

La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, autoriza a la Policía de Puerto Rico a expedir un Certificado de Antecedentes Penales a toda persona que así lo solicite. Dicho certificado refleja toda convicción de delito y los mismos aparecerán en el certificado durante seis meses desde que se cumplió la sentencia en el caso de delito menos grave.

No obstante, dicho certificado no provee para la inclusión de datos sobre la rehabilitación del solicitante, dejándolo en estado de indefensión e incertidumbre ante un posible patrono, institución educativa o panel de licenciamiento, entre otros. La referida Ley Núm. 254, antes citada, puede representar un doble castigo para la persona y en muchas ocasiones un obstáculo en el proceso de rehabilitación.

En estados como Hawaii y Nueva York, entre otros, tienen leyes vigentes que tienen como propósito proteger a los ex-convictos de posibles actos discriminatorios en su contra. En Puerto Rico el mero hecho de no tener un Certificado de Antecedentes Penales puede ser excusa suficiente para negarle a una persona una oferta de empleo. No obstante las leyes vigentes en otras jurisdicciones, tienen el propósito de proteger a los ex-convictos de verse afectados para siempre por lo crímenes cometidos. La creación de este tipo de legislación es un medio eficaz para rehabilitar y reintegrarlos a la comunidad como miembros productivos de la misma, con la esperanza de disminuir la alta reincidencia de nuestros días.

De nada vale que la Administración de Corrección desarrolle planes y programas noveles de rehabilitación y que el gobierno de Puerto Rico invierta miles de dólares en su implementación, si luego de esos esfuerzos, la persona es marginada y señalada. Entendemos que la Ley Núm. 254, antes citada, debe responder al interés del estado en la rehabilitación del convicto, principio que está reconocido por nuestra constitución.

Este proyecto de ley tiene como finalidad ordenar que se elimine del certificado de antecedentes penales toda convicción, esto luego de que el convicto ha cumplido la totalidad de la sentencia impuesta. El actual sistema de antecedentes penales estigmatiza al convicto y no contribuye al proceso de rehabilitación del mismo ya que lo expone al

discrimen por razón de que en su certificado de antecedentes penales se reflejan las convicciones aun cuando ya hubiere cumplido la totalidad de la sentencia impuesta por el Tribunal.

Debemos eliminar de nuestro ordenamiento jurídico todo acto de discrimen para que cada componente de nuestra sociedad, pueda gozar de la garantía que le ofrece nuestra Constitución de Igual Protección de las Leyes. Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce el derecho de los convictos a rehacer sus vidas y convertirse en personas de bien en la sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar al Superintendente de la Policía la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales, mediante declaración jurada, acompañada de los documentos pertinentes y de un comprobante de Rentas Internas de veinte (20) dólares, si concurren las siguientes circunstancias:

a. Que haya cumplido la totalidad de la sentencia impuesta por el Tribunal y durante ese tiempo no haya cometido otro delito; y

b. que tenga buena reputación en la comunidad."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.